

1050
AUTO No.
Valledupar, 19 OCT 2018**“POR MEDIO DEL CUAL SEFORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.330.667-2”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que en fecha 27 de junio de 2017, se recibió en este despacho oficio interno procedente del Área de Coordinación para la Gestión del Control y Seguimiento Ambiental; referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1422 del 28 de octubre de 2015, por parte de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.330.667-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDER PAOLO FERRACUTI, CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 390.420.**

Que mediante el mencionado oficio se remite a este despacho copia fotostática del informe (15 folios) de fecha 27 de febrero de 2017, realizado por el profesional especializado JORGE EDUARDO SUAREZ PEÑA, la ingeniera de minas LAURA VANESSA GRANADOS HINOJOSA, la ingeniera ambiental y sanitaria MARIA ISABEL CAMARGO RODRIGUEZ, el ingeniero ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ y el operario calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO, resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, a través del cual se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras a las disposiciones ambientales, y a lo establecido en Resolución No. 1422 del 28 de octubre de 2015.

Que en el informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1422 del 28 de octubre de 2015; suscrito por el profesional especializado JORGE EDUARDO SUAREZ PEÑA, la ingeniera de minas LAURA VANESSA GRANADOS HINOJOSA, la ingeniera ambiental y sanitaria MARIA ISABEL CAMARGO RODRIGUEZ, el ingeniero ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ y el operario calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO, de fecha 27 de febrero de 2017; se indica el incumplimiento de las obligaciones detalladas a continuación:

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 1422 del 28 de octubre de 2015:

6. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

9. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

22. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

23. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

28. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:*

a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m3/días), (m3/semana) y el consolidado del mes,

b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **1050** de **19 OCT 2016** POR MEDIO DEL CUAL SEFORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.330.667-2 2

concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Que este despacho mediante Auto No. 371 del 19 de abril de 2018, inició proceso sancionatorio ambiental contra **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.330.667-2**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; como se visualiza en el expediente radicado bajo No. 025-2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que en su Artículo 79 manifiesta que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 333 inciso tercero señala que **"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*

Así mismo, el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1050

19 OCT 2016

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SEFORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.330.667-2 3

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 indica: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.330.667-2**; en la Resolución No. 1422 del 28 de octubre de 2015, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Lo anterior es basado a lo evidenciado en el interregno de la diligencia de control y seguimiento ambiental, realizada entre los días 21 al 27 de noviembre de 2016, por el profesional especializado JORGE EDUARDO SUAREZ PEÑA, la ingeniera de minas LAURA VANESSA GRANADOS HINOJOSA, la ingeniera ambiental y sanitaria MARIA ISABEL CAMARGO RODRIGUEZ, el ingeniero ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ y el operario calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO, y acreditado en el informe técnico de visita de inspección de fecha 27 de febrero de 2017, en el cual se vislumbra un incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1422 del 28 de octubre de 2015.

Que según el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1050

19 OCT 2018

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SEFORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.330.667-2 4

contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que analizado en su conjunto el material probatorio obrante en el expediente, considera este despacho que existen méritos suficientes para continuar con el trámite procesal de la presente investigación. En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar pliego de cargos contrala **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.330.667-2**; de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contrala **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.330.667-2**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por **no** hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial; incumpliendo lo establecido en el Artículo Tercero, numeral seis (6) de la Resolución 1422 del 28 de octubre de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Segundo: Presuntamente por **no** cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de la Resolución 0216 del 28 de febrero de 2012, proferida por la Dirección General de Corpocesar; incumpliendo lo establecido en el Artículo Tercero, numeral nueve (9) de la Resolución 1422 del 28 de octubre de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Tercero: Presuntamente por **no abstenerse de captar un caudal superior al concesionado**; incumpliendo lo establecido en el Artículo Tercero, numeral veintidós (22) de la Resolución 1422 del 28 de octubre de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Cuarto: Presuntamente por **no** implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua; incumpliendo lo establecido en el Artículo Tercero numeral veintitrés (23) de la Resolución 1422 del 28 de octubre de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Quinto: Presuntamente por **no presentar los formularios que contienen el formato de registro de caudales y el formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada como lo indica la Resolución 1422 del 28 de octubre de 2015**, proferida por la Dirección General de Corpocesar; incumpliendo lo establecido en el Artículo Tercero, numeral veintiocho (28) de la Resolución 1422 del 28 de octubre de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

PARAGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se le impondrá, una o varias de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas Diarias hasta por Cinco Mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: El Representante Legal de **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.330.667-2**, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **1050** de **19 OCT 2018** POR MEDIO DEL CUAL SEFORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.330.667-2 5

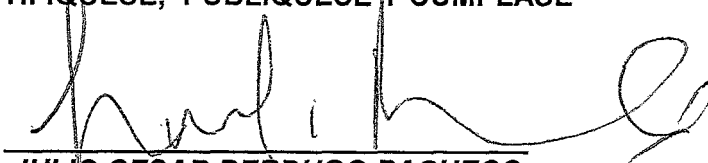
PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.330.667-2, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Iván G. Maestre Caballero – Abogado Externo) *IM*
Revisó: (Julio Cesar Berdugo Pacheco – Jefe Oficina Jurídica)
Exp:025-20018

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181